



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Fecha de Clasificación: 25/11/2015
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 13
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/1600-15 003364

INSPECCIONADO: PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRAFICÁ DE
REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0132-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 25 días del mes de Noviembre del año 2015

ELIMINADO: OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo al C. [REDACTED], derivado de la visita de inspección y vigilancia del **PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRAFICÁ DE REFERENCIA [REDACTED] Y LW [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/129/15 de fecha 17 de Agosto de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRAFICÁ DE REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas y LCF. Marco Quiñones Soto, practicaron visita de inspección al **PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRAFICÁ DE REFERENCIA [REDACTED] Y LW [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** levantándose al efecto el acta número 166/2015, de fecha 20 de Agosto de 2015.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que en fecha 16 de octubre del 2015 la C. [REDACTED], fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho les conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 19 de octubre al 09 de noviembre 2015.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

CUARTO.- En fecha 21 de octubre del 2015 el **C. [REDACTED] LES**, quien comparece al presente procedimiento administrativo quien manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 166/2015 de fecha 20 de Agosto 2015. Mismo escrito que se admitió por parte de esta Autoridad con el acuerdo número PFPA.16.5/1525-15.003247, de fecha 11 de noviembre del 2015.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

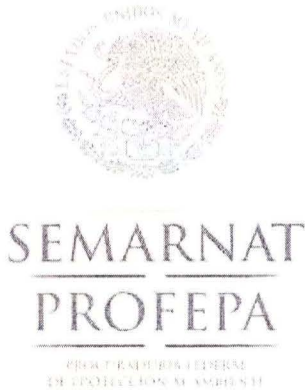
QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, en fecha 10 de Noviembre de 2015, se pusieron a disposición del **C. [REDACTED]** los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 11 al 13 de Noviembre del 2015.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, el cual en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 166/2015 de fecha 20 de agosto del 2015, así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 20 de agosto de 2015, se constituyo personal de esta Procuraduría en el **PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, entendiéndose con la diligencia la **C. [REDACTED]** en su carácter de Directora del [REDACTED] [REDACTED] ad que acredita con oficio de designación de fecha 01 de noviembre de 2015 a nombre de la C. Gladys Aguirre Balza, mediante el cual el C. Dr. Francisco Valdez Perezgasga en su carácter de presidente de la asociación pro defensa del Nazas, A.C., la designa como directora del parque estatal Cañón de Fernández, e identificándose con Licencia para conducir No. 24256931 expedida en Gómez Palacio, Dgo., vigente al 15 de enero de 2018.

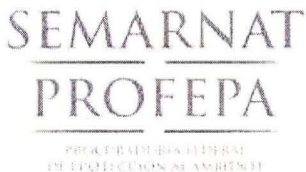
En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/129/15** de fecha 17 de agosto de 2015 se procedió a realizar la visita de inspección, en el **PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA [REDACTED] Y [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia forestal, específicamente al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos del predio citado.

✚ **Se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:**

1.- Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



- 2.- Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo.
- 3.- Plano Georreferenciado de la ubicación donde se realiza o se realizó el Cambio de Uso de Suelo.
- 4.- Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo.

Al respecto el visitado manifiesta no contar con la documentación anteriormente señalada, en virtud, a que para este sitio, no se ha requerido tramitar ante SEMARNAT ningún cambio de uso de suelo.

✚ Acto seguido, se procedió a realizar el **RECORRIDO DE CAMPO** verificándose dos áreas relacionadas con cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de obteniendo los siguientes **resultados**.

- 1. En una superficie estimada de 1,625.00 metros cuadrados, ubicada a un costado del canal de riego la loma (según señalamiento del inspeccionado), se observó el cambio de uso de suelo forestal, a través de la plantación de 17 nogales, 1 higuera y 1 durazno; para ello fue removida la vegetación silvestre del sitio hace aproximadamente hace un año, según señalamiento del inspeccionado.
- 2. Por otra parte en una superficie de 1000 metros cuadrados, contigua a la anteriormente señalada, se observa la remoción de vegetación silvestre conformada por especies mayores de huizache, mezquite y nopal, así como otras herbáceas; tabaquillo, carrizo, mala mujer, quelites, chícora y pastos, del sitio presenta residuos generados del cambio de uso de suelo, específicamente lo relativo a ramas de arbolado removido, mismas que prestan signos de incendio provocado, a fin de su eliminación total.

El responsable de estos hechos es el C. [REDACTED] con domicilio conocido en la localidad de [REDACTED] Mpio. de [REDACTED] hecho señalado a la C. [REDACTED] en su carácter descrito con anterioridad, por diversas personas habitantes del poblado en mención, señalando el inspeccionado, que las actividades realizadas en el sitio de inspección no son de propiedad particular del presunto responsable.

La [REDACTED] manifestó: constantemente se realizan recorridos de vigilancia en el [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] y al detectarse actividades relativas al cambio de uso de suelo decidieron

ELIMINADO: VEINTITRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hacer el reporte correspondiente a la Delegación de PROFEPA a fin de evitar y sancionar estas actividades irregulares en el sitio.

III.- INFRACCIONES QUE RESULTAN DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ACTA DE INSPECCIÓN:

1. Infracción prevista en la fracción VII del artículo 163 de la ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 58 fracción I, 117 y 118 de la misma, así como a lo establecido en los artículos 120, 121 y 123 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por:

Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con el respectivo estudio técnico justificativo y si correspondiente autorización emitida por autoridad competente, en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED], en el [REDACTED], Municipio de [REDACTED] de la siguiente manera:

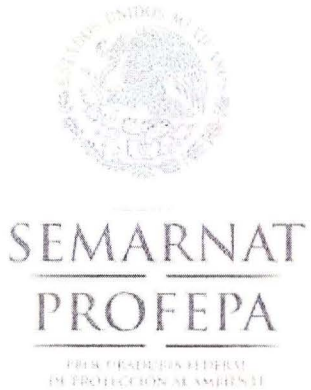
- Una superficie estimada de 1,625.00 metros cuadrados, ubicada a un costado del canal de riego de la loma, a través de la actividad de la plantación de 17 nogales, 01 higuera y 01 durazno
- Cambio uso de suelo en una superficie de 1,000 metros cuadrados, aledaña a la superficie anteriormente citada.

Afectando con dicha actividad vegetación silvestre consistente en huizache, mezquite y nopal, así como herbáceas, consistentes en; tabaquillo carrizo, mala mujer, quelites, chichoras y pastos.

2. Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en el artículo 51 fracción III de la misma así como en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por;

Carecer de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para la realización de dichas actividades.

3. Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en el artículo 121 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

No presentar plano georreferenciado de la ubicación donde se realizó el Cambio de Uso de Suelo.

Derivado de lo anterior esta Delegación a mi cargo emite acuerdo de emplazamiento dirigido a la persona señalada como presunto responsable por los hechos señalados en el acta de inspección No. 166/2015 de fecha 20 de agosto del 2015, haciéndole sabedor de los hechos encontrados, así mismo otorgándosele el plazo concedido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 72.

En fecha 21 de Octubre del 2015 comparece con escrito el C. [REDACTED] manifestando sustancialmente lo siguiente.

(...) por medio de este escrito quiere dar respuesta a al emplazamiento de inspección notificado el 16 de octubre del presente año y tiene como # de expediente administrativo PFPA/16.3/2C.27.2/00132-15 en el cual se plantea que plante 17 nogales 1 higuera y 1 durazno y que no tengo autorización para cambio de uso de suelo y que dicho terreno se encuentra en el [REDACTED]

Ante esta situación quisiera hacer las siguientes aclaraciones:

1.- el día que levantaron la inspección personal de la PROFEPA levanto el acta y solo tomo en cuenta los argumentos de la persona que me denunció prestando esto a un dolo ya que nunca estuve presente para dar los elementos en los cuales a la mejor no habría necesidad de este procedimiento administrativo.

2.- los terrenos a los que hace referencia no son terrenos del sitio Ramsar como lo menciona el acta de inspección mencionada. Sino es una parte de terreno federal que tenía el C. [REDACTED] a quien le compre estos terrenos siendo testigos el comisariado ejidal y el jefe de cuartel y dos testigos del poblado [REDACTED] con fecha 7 de abril del 2014 (anexo copia de la compra venta)

3.- los terrenos a los que hace mención el acta de desmonte, desde hace más de 40 años eran utilizados para la siembra de hortalizas esto lo puede testificar cualquier persona adulta del mismo poblado [REDACTED] pero hoy se ven del otro lado del canal pegado al cerro, pero es por esa área en donde estaba antes pasaba el antiguo canal. El nuevo canal fue construida metros más abajo como 30 aproximadamente que son en los cuales hice esa en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

compra, por lo que yo nunca he hecho dicho desmonte (anexo copia Google Hearth con coordenadas).

4.- en dichos terrenos en donde antes se sembraban hortalizas hoy se siembran alfalfa, así como también muchos han sembrado nogales como en mi caso, ya que son terrenos considerados como federales (anexo copia de Google Heart para afirmar lo que menciono)

5.- la limpieza que se ha hecho en el terreno antes mencionados es por donde pasaba el antiguo canal, y en ningún momento se ha afectado plantas nativas como lo afirmo en el foto que anexo, además que la limpieza de los terrenos es una política oficial del gobierno del estado como lo vienen haciendo dentro del [REDACTED] anexo notas periodísticas en donde se realizan dicha limpieza además de fotos. (...)

Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En cuanto a las pruebas aportadas por el hoy sujeto al procedimiento administrativo en lo concerniente a las fotos presentadas por el promovente, es de manifestarse que no ilustran el lugar de los hechos, toda vez que no están georreferenciadas, aunado a eso no hay certeza, de que sean de la zona afectada y queda la incertidumbre, sobre si pueden ser de parcelas o terrenos adyacentes al Predio en mención, así mismo en lo referente al contrato de compraventa, esa prueba se le tiene por desechada, ya que dicha probanza no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles y al mismo tiempo, no versa con el fondo del acto administrativo en controversia, dicho precepto legal sita;

ARTÍCULO 136.- Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Una vez revisado y analizado el escrito de comparecencia presentada por parte del **empleado**, así como sus respectivos documentos anexos, se resuelve lo siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

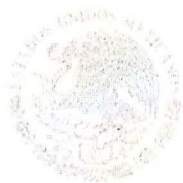
El compareciente, **No desvirtúa y/o subsana** las infracciones que mediante el acuerdo de emplazamiento le fue notificado al presunto responsable, en virtud de que no presentan la documentación por la cual fue sujeto al procedimiento administrativo consistentes en;

- 1.- Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.
- 2.- Oficio de Autorización de Cambio de Uso de Suelo.
- 3.- Plano Georreferenciado de la ubicación donde se realiza o se realizó el Cambio de Uso de Suelo.
- 4.- Inscripción al Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como como a las manifestaciones vertidas por el sujeto al procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones en lo que se refiere al **C. [REDACTED]**, no desvirtúa las infracciones por las cuales el sujeto al procedimiento administrativo fue emplazado, ya que dicha infracción fue controvertida mas no desvirtuada, puesto que de lo que se desprende de la comparecencia que realiza el compareciente, no aporta los elementos necesarios con respecto a llevar a cabo el cambio de uso de suelo, en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de su Reglamento o de las normas oficiales mexicanas. Es por lo que queda establecida de manera fehaciente la responsabilidad directa del **C. [REDACTED]** al presente procedimiento administrativo, sobre los hechos debatidos.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida dentro del **Predio ubicado en la coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Y [REDACTED], Mpio. de [REDACTED]**, por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:
Por tanto haber cambiado la utilización de los terrenos forestales sin contar con el respectivo Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente autorización, implica la realización de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales, por lo que se considera como grave.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el sujeto al presente procedimiento, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **C.** [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales el **C.** [REDACTED] por conducto de su representante legal, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, en tal sentido el suscrito resolutor carece de los elementos para determinar tales circunstancias.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del
C. [REDACTED] en los que se acrediten las mismas infracciones en
materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

IV.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el
C. [REDACTED] en el Predio ubicado en la coordenada geográfica de
referencia [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] Municipio de [REDACTED]
implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales
aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera
negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos
naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 164 y 165 de
la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los
considerandos II y III, de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente
imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A) Por la comisión de la Infracción a lo previsto en el artículo 163 fracción III de la
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en los
artículos 58 fracción I, 117 y 118 de la misma, así como a lo establecido en los
artículos 120, 121 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable y 73 de la misma por:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al C. [REDACTED]
[REDACTED] una multa de \$14,020.00 (Son catorce mil veinte pesos 00/100 MN)
equivalente a 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en la República
Mexicana, por haber cometido la infracción referente a cambiar la utilización de los terrenos
forestales, sin contar con el respectivo Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente
autorización emitida por autoridad competente, en las coordenadas de referencia [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED], y toda
vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con
multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de días de salario mínimo general vigente en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la República Mexicana al momento de imponer la sanción.

B) Por la comisión de la infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo Dispuesto en el Artículo 51 fracción III de la misma y en el Artículo 18 de su reglamento en vigor por:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al **C. [REDACTED]**,

una multa \$14,020.00 (Son catorce mil veinte pesos 00/100 MN) equivalente a 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, por haber cometido la infracción referente carecer de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la realización de dichas actividades; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción.

C) Por la comisión de la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con las disposiciones contenidas en el artículo 121 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracción II, 165 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al **C. [REDACTED]**,

una multa \$4,907.00 (Son cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 MN) equivalente a 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, por haber cometido la infracción referente a no presentar plano georreferenciado de la ubicación donde se realizó el Cambio de Uso de Suelo; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE.

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones VII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación lo dispuesto en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I, 117 y 118 del mismo ordenamiento y artículos 18, 120, 121 y 123 de su reglamento en vigor; de conformidad con lo expuesto en los considerandos II y III de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II, 165 fracciones I y II, así como el artículo 166 todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le impone al **C. [REDACTED]** una multa por el monto total de **\$32,947.00** (Son treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN), equivalente a 470 (cuatrocientos setenta) días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 pesos (son setenta pesos 10/100 MN).

SEGUNDO.- Se le apercibe al **C. [REDACTED]** que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Se le hace saber al **C. [REDACTED]** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. [REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona La facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

ELIMINADO: OCHO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTIAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTIAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente al **C. [REDACTED]** en Domicilio Conocido en la Localidad **[REDACTED]**

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/FAEL

